IMSA

ORD.TRANS.: N°12/2016___/

ANT.: 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y lo prescrito en el art. 135 del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
2.- Solicitud de Acceso a Información **Cod.N°MU280T00000482.**
3.- Lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la materia objeto de la solicitud.

MAT.: RESPONDE DENEGANDO TOTALMENTE ACCESO A INFORMACION POR CAUSAL QUE EXPONE.

San Antonio, 08 ENE. 2016

DE : OMAR VERA CASTRO
ALCALDE - I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

A : SR. MAXIMILIANO MIRANDA HERNANDEZ

Junto con saludarle, y atendiendo su solicitud de acceso a información, Código MU280T00000482 de fecha 16.12.2015, es menester indicar a Ud. lo siguiente.

Ha solicitado Ud. acceder información de este Municipio, cuyo tenor literal es el siguiente: ***"De acuerdo a la normativa dictada en la Ley N° 18.883 (artículo 124) y teniendo presente que a la fecha de esta presentación de requerimiento de información por Ley de Transparencia han transcurrido 32 días hábiles, - solicito: Copia del EXPEDIENTE DE LA INFORMACIÓN SUMARIA instruida según DECRETO ALCALDICIO N° 10407 del 2 de Noviembre de 2015".***

Acorde a las disposiciones de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, conforme lo establecido en su artículo 5° son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia. A su turno el artículo 10 establece que, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley." Sin perjuicio de lo anterior, la citada Ley dispone a su vez, en su artículo 21, las causales de secreto o reserva en cuya virtud es dable denegar total o parcialmente el acceso a la información, estatuyendo entre dichas causales, la del numeral 1 letra a), esto es, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Si es en desmedro de la prevención, investigación, y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios o defensas jurídicas o judiciales.

Ahora bien, ha informado la Unidad de Asesoría Jurídica, según memorándum N° 541 de fecha 23.12.2015, que la investigación sumaria dispuesta por D.A. N° 10.407/2015 se encuentra en etapa indagatoria. En este contexto, conforme lo dispone el inciso segundo del art.135 de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales, el sumario tiene el carácter de secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa. Así, el secreto de un proceso disciplinario como el requerido en cuestión, tiene por finalidad, acorde las normas estatutarias que lo rigen, asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de la funcionaria que, eventualmente, podría tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados, dado que las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan a firme una vez totalmente tramitado. En consecuencia, sólo una vez afinada la resolución que dispone la aplicación de una medida disciplinaria, la absolución o el sobreseimiento respectivo y los documentos que le sirven de sustento, constituyen un acto administrativo sometido al principio de publicidad, aplicable a todos los actos de la administración, y amparado por la Ley 20.285 de Transparencia, razón por la que en la actualidad y no habiéndose adoptado la referida resolución, por encontrarse la investigación en pleno desarrollo, no procede acoger la solicitud, en virtud de la causal dispuesta en el citado art. 21 número 1 letra a) de la citada Ley.

Se comunica a Ud. la presente decisión por el medio indicados en su solicitud, es decir a través de correo electrónico. En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

OMAR VERA CASTRO
ALCALDE

OVC/ABR.